

tenta, el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de la Organización Sindical y del Movimiento, debe ordenar la composición, ámbito y funciones de los Colegios de Doctores, Licenciados y Diplomados que imparten enseñanzas en los Centros no estatales, que actuarán como Organos consultivos en aquellas cuestiones que afecten a sus miembros en el orden profesional, y a cuyas Corporaciones, según la disposición transitoria quince, dos, de la citada Ley podrán pertenecer voluntariamente todos aquellos Doctores y Licenciados que en la actualidad pertenecen a los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados de Filosofía y Letras y en Ciencias, así como aquellas que con las mismas titulaciones actúen tanto en la enseñanza estatal como en el ejercicio profesional.

Para llevar a cabo la referida organización de modo coordinado con la Organización Sindical y el Movimiento se considera debe constituirse una Comisión que estudie y prepare con urgencia el texto que ha de desarrollar los preceptos mencionados.

Como consecuencia de la inminente ordenación corporativa dispuesta por la Ley General de Educación, se considera deben dejarse en suspenso hasta la nueva ordenación los preceptos del Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias sobre renovación de cargos de las Juntas de Gobierno y Consejo Nacional de Colegios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, se constituye una Comisión para coordinar y preparar con la mayor urgencia los estudios que servirán de base para la reglamentación de lo previsto en el artículo ciento cuarenta y cinco, tres, y disposición transitoria quince, dos, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, respecto a la organización de Colegios de Doctores, Licenciados y Diplomados. La Comisión estará integrada por el Delegado nacional de Acción Política y Participación del Movimiento, tres representantes de la Organización Sindical, de los que uno será el Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza, Directores generales de Universidades e Investigación, Ordenación Educativa y Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, y Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Artículo segundo.—Se suspende hasta la nueva ordenación corporativa la aplicación de los preceptos del Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias relativos a la renovación de cargos en las Juntas de Gobierno y del Consejo Nacional de los mencionados Colegios, prorrogándose durante la suspensión los mandatos vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se regula el procedimiento para solicitar las bonificaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.

Ilustrísimos señores:

Los incentivos a las Empresas establecidas por el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos, suponen el aumento de sus posibilidades para conseguir un puesto de trabajo adecuado a su disminución física o psíquica, por lo que se considera necesario establecer las normas precisas que han de observar las Empresas y Centros que emplean a dichos trabajadores para obtener las bonificaciones previstas en los artículos 16 y 17 del mencionado Decreto.

En su virtud, en uso de la facultad establecida por la disposición final en su número 1 del mencionado Decreto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, dispone:

Artículo 1.º Las Empresas cuyas plantillas excedan de cincuenta trabajadores fijos y faciliten empleo a minusválidos en proporción superior al 2 por 100 de las mismas, disfrutaran de la bonificación del 25 por 100 sobre las aportaciones propias que por ellos vengán obligadas a satisfacer a las Entidades gestoras de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto.

Dicha bonificación no afectará a la cotización empresarial al Régimen de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.º Para la obtención de las citadas bonificaciones se seguirá el procedimiento establecido en la presente Orden.

Art. 3.º Las Empresas que contraten algún trabajador de los incluidos en el Registro de Trabajadores Minusválidos que al efecto se lleva en las Oficinas de Colocación de la Organización Sindical, solicitarán en nombre de los mismos, y con su conformidad, las bonificaciones previstas, presentando para ello su petición en la Delegación Provincial de Trabajo de su domicilio, previamente diligenciada por la Oficina de Colocación y la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o Entidad gestora que corresponda, utilizando los modelos insertos en el anexo I de esta Orden.

Art. 4.º Recibida la petición en la Delegación Provincial de Trabajo, se comprobará si la Empresa empleadora tiene ya cubierto con otros trabajadores minusválidos el porcentaje obligatorio establecido por el artículo 11, número 1, del mencionado Decreto, diciendo la oportuna resolución concediendo o denegando la bonificación solicitada.

Art. 5.º Las Empresas, en representación de los trabajadores minusválidos que contraten, presentarán en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión o Entidad gestora que corresponda las resoluciones dictadas en su favor por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, a los efectos de percibir las bonificaciones concedidas en el citado Decreto con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Art. 6.º Los Centros de Empleo Protegido, inscritos en el Registro Especial de la Dirección General de Trabajo, que deseen obtener las bonificaciones establecidas en el artículo 17, número 4, del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, presentarán sus peticiones en la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, ajustándose al modelo que se estableció en el anexo II de la presente Orden.

Si el acuerdo dictado por la autoridad laboral fuese favorable dichos Centros lo presentarán en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o Entidad gestora que corresponda, con la petición de que se les abonen las bonificaciones a que tienen derecho, de acuerdo con el precepto legal citado.

Art. 7.º Se establece la delegación de las facultades que corresponden a la Dirección General de Trabajo, como Organismo gestor del F. N. P. T., en favor de las Delegaciones Provinciales de Trabajo respectivas.

Art. 8.º Por el Director general de la Seguridad Social se dictarán las órdenes oportunas para que la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión y demás Entidades gestoras de la Seguridad Social ordenen a sus Delegaciones que atiendan los pagos de estas bonificaciones, anticipando su importe y dando cuenta trimestralmente a la sede central de haber efectuado los abonos oportunos para que por la misma se soliciten del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo los reintegros correspondientes.

Art. 9.º Las Oficinas Provinciales de Colocación darán cuenta a la Delegación de Trabajo de la provincia de las posibles irregularidades observadas en la contratación de trabajadores minusválidos con el fin de que por dicho Organismo se adopten las medidas oportunas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid 12 de enero de 1972.

DE LA FUENTE

Hnos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Secretario general técnico, Directores generales de este Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO I

Empresa

Domicilio

Actividad

Plantilla total

Número de trabajadores minusválidos que tiene

EXPONE que ha contratado al trabajador don, de años de edad, y en su nombre y representación interesa la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos, por lo que

SOLICITA con la conformidad del interesado le sea concedida la bonificación del 25 por 100 de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente a dicho trabajador.

Dios guarde a V. E.

..... a de de 197..:

La Empresa,

Conforme: El trabajador,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO.—MADRID. (A presentar en la Delegación de Trabajo.)

DORSO DEL ANEXO I

Don, Jefe de la Oficina de Colocación de,
provincia de

CERTIFICO que el trabajador a que se refiere la presente solicitud figura inscrito en esta Oficina en el Registro de Trabajadores Minusválidos con el número y ha sido contratado por la Empresa a de de 197...

DILIGENCIA de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión a Entidad gestora que corresponda, para hacer constar:

Que la Empresa ha dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha al trabajador a de de 197...

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Vistas las anteriores diligencias, y

Resultando que la Empresa de referencia, en nombre y representación del trabajador contratado, solicita la concesión de la bonificación en las cuotas de la Seguridad Social establecida por el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto;

Resultando (justificación de haber cubierto el 2 por 100 de la plantilla);

Considerando que en el presente supuesto concurren las circunstancias previstas en el citado Decreto y demás disposiciones para su desarrollo y aplicación;

Considerando que la bonificación solicitada puede ser aplicada al vigente Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que tiene delegadas de la Dirección General de Trabajo como Órgano gestor, propone a la Presidencia del referido Patronato la concesión de las ayudas solicitadas,

..... a de de 197...

ANEXO II

Nombre del Centro

Domicilio

Actividad

EXPONE que en este Centro presta sus servicios el trabajador don y en su nombre y representación interésa la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.

SOLICITA con la conformidad del interesado la bonificación del de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente a dicho trabajador.

Dios guarde a V. E.

..... a de de 1972

El Director del Centro,

Conforme: El trabajador,

DORSO DEL ANEXO II

Don Jefe de la Oficina de Colocación de
provincia de

CERTIFICO que el trabajador a que se refiere la presente solicitud figura inscrito en esta Oficina en el Registro de Trabajadores Minusválidos con el número y ha sido contratado por el Centro de Empleo Protegido

..... a de de 197..

DILIGENCIA de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o Entidad gestora que corresponda, para hacer constar:

Que el Centro de Empleo Protegido ha dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha al trabajador

..... a de de 197..

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Vistas las anteriores diligencias, y

Resultando que el Centro de Empleo Protegido de referencia, en nombre y representación del trabajador contratado, solicita la concesión de los beneficios en las cuotas de la Seguridad Social establecidos por el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto;

Considerando que en el presente supuesto concurren las circunstancias previstas en el citado Decreto y demás disposiciones para su desarrollo y aplicación;

Considerando que la bonificación solicitada puede ser aplicada al vigente Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que tiene delegadas de la Dirección General de Trabajo como Organismo gestor, propone a la Presidencia del referido Patronato la concesión de las ayudas solicitadas.

..... a de de 197..